

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA OCTAVA ADENDA AL CONTRATO MODIFICADO Y ACTUALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00004-2022-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	23 de mayo de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY RAQUEL LOPEZ DAVILA
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la denominada “Octava Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019” ⁽¹⁾ (en adelante, Octava Adenda), suscrita el 23 de marzo de 2022 entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA).

2. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

Tabla N° 1. Marco normativo

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
5	Decreto Supremo N° 003-2018-MTC.	24/01/2018	Modifica el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 del Texto Único ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto

¹ Remitido al OSIPTEL mediante carta IPT-063-LE-22, recibida el 12 de mayo de 2022.



N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
			Supremo N° 020-2007-MTC.
6	Decreto Supremo N° 004-2021-MTC.	31/01/2021	Modifica el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 y los Anexos II y III del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC.

3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

Tabla N° 2. Antecedentes del procedimiento

N°	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 92-2019-GG/OSIPTEL	26/04/2019	El OSIPTEL aprobó el denominado "Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Contrato Marco), suscrito el 2 de abril de 2019 entre TELEFÓNICA e IPT; junto a las modificaciones efectuadas por la denominada "Primera Adenda al Contrato Marco suscrita el 22 de abril de 2019. El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social a TELEFÓNICA.
2	Resolución de Gerencia General N° 29-2020-GG/OSIPTEL	22/01/2020	El OSIPTEL aprobó la denominada Segunda Adenda al Contrato Marco, suscrita el 16 de diciembre de 2019. La referida adenda adecuó el Contrato Marco para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevos sitios, denominados "Sitios Empresariales". En ese sentido, se modifican los Apéndices I, IV y V.
3	Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL	07/11/2020	El OSIPTEL observó la Tercera Adenda al Contrato Marco suscrita el 18 de setiembre de 2020. La referida adenda modifica la tabla de Sitios Nuevos, en ese sentido, modifica el numeral 2 del Apéndice I "Sitios".
4	Resolución de Gerencia General N° 335-2020-GG/OSIPTEL	30/12/2020	El OSIPTEL aprobó la denominada Cuarta Adenda al Contrato Marco suscrita el 8 de diciembre de 2020. La referida adenda fue suscrita en respuesta a las observaciones emitidas mediante RGG 280-2020, por lo que las partes dejaron sin efecto la Tercera Adenda.
5	Resolución de Gerencia General N° 56-2021-GG/OSIPTEL	24/02/2021	El OSIPTEL aprobó la denominada Quinta Adenda al Contrato Marco suscrita el 28 de diciembre de 2020. La referida adenda incluye los numerales 4.5 y 5 al Apéndice IV – "Condiciones Económicas". Además, agrega un nuevo sitio empresarial, para lo cual incorpora el numeral 3 en



N°	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
			el Apéndice I "Sitios" e incorpora un compromiso especial en el Apéndice V "Acuerdo de niveles del servicio".
6	Resolución de Gerencia General N° 228-2021-GG/OSIPTEL	05/07/2021	El OSIPTEL aprobó la denominada Sexta Adenda al Contrato Marco suscrita el 31 de mayo de 2021. La referida adenda incluye un listado de Sitios denominados "Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado", incluyendo en el Apéndice IX del referido contrato las condiciones aplicables a dichos Sitios.
7	Resolución de Gerencia General N° 478-2021-GG/OSIPTEL	07/12/2021	El OSIPTEL aprobó la denominada Séptima Adenda al Contrato Marco suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda incluye el numeral 2.4 "Adquisición de un paquete de tráfico para el año 2021" en el Apéndice IV "Condiciones Económicas".
8	Carta IPT-062-LE-21	05/04/2022	IPT remite al OSIPTEL la Octava Adenda al contrato Marco suscrita el 23 de marzo de 2022, solicitando la aprobación provisional de la misma.
9	Carta IPT-063-LE-22	08/04/2022	IPT remite al OSIPTEL la versión actualizada de la Octava Adenda al contrato Marco suscrita el 23 de marzo de 2022, solicitando que se deje sin efecto la versión presentada mediante Carta IPT-062-LE-21. Asimismo, solicita la aprobación provisional de la Octava Adenda.
10	Carta IPT-063-LE-22	12/05/2022	IPT remite al OSIPTEL la versión actualizada de la Octava Adenda al contrato Marco suscrita el 23 de marzo de 2022, solicitando que se deje sin efecto la versión presentada mediante Carta IPT-062-LE-21. Asimismo, solicita la aprobación provisional de la Octava Adenda.
11	Correo electrónico	16/05/2022	TELEFÓNICA consultó sobre el estado de evaluación de la Octava Adenda.
12	Carta C.00136-DPRC/2022	18/05/2022	El OSIPTEL informó a TELEFÓNICA sobre el estado de la evaluación de la adenda.

4. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL

IPT ha remitido la Octava Adenda al Contrato Marco celebrado con TELEFÓNICA, solicitando su aprobación provisional. Al respecto, el numeral 30.1 de las Normas Complementarias establece que la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo.

Sin embargo, en el presente caso; este Organismo Regulador ha procedido con la evaluación integral de la referida adenda, de tal modo que el presente informe sustenta la aprobación definitiva de la misma, por lo que carece de objeto la emisión de una aprobación provisional.



5. EVALUACIÓN DE LA OCTAVA ADENDA

5.1. Sobre el Objeto de la Octava Adenda

La Octava Adenda suscrita el 23 de marzo de 2022 tiene por objeto:

- (i) Modificar el numeral 2.2.1. "Proceso de liquidación" del Apéndice IV "Condiciones Económicas" del Contrato Marco.
- (ii) Incluir el numeral 2.5. "Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2022" al Apéndice IV "Condiciones Económicas" al Contrato Marco.

5.2. Sobre las disposiciones de la Octava Adenda

- 5.2.1. Modificar el numeral 2.2.1. "Proceso de liquidación" del Apéndice IV "Condiciones Económicas" del Contrato Marco

Sobre el particular, las partes acuerdan modificar el formato del informe que TELEFÓNICA presentará a IPT reportando el tráfico y liquidación de sitios respecto al consumo del tráfico total que integra el Servicio² ofrecido por el OIMR, tal como se detalla a continuación:

TABLA N° 3. MODIFICACIÓN DEL REPORTE DE LIQUIDACIÓN

Contrato Marco	Octava Adenda																														
"APÉNDICE IV CONDICIONES ECONÓMICAS (...) <u>2.2. Procedimiento para la liquidación de Servicios</u> (...) <u>2.2.1. Proceso de liquidación</u> (...) El informe incluirá los siguientes detalles: <input type="radio"/> Voz: <table border="1"> <tr> <th>MES/AÑO</th> <th>CENTRAL</th> <th>LAC</th> <th>ID DE CELDA</th> <th>LOCACIÓN</th> <th>NÚMERO DE CELDA</th> <th>OBJETO DE LA LLAMADA</th> <th>OPERADOR DE ORIGEN</th> <th>OPERADOR DE DESTINO</th> <th>MINUTOS REALES</th> <th>TARIFA</th> <th>MONEDA</th> <th>INGRESOS</th> </tr> </table> <input type="radio"/> Datos: <table border="1"> <tr> <th>DÍAS/MES/AÑO</th> <th>CENTRAL</th> <th>LAC</th> <th>ID DE CELDA</th> <th>LOCACIÓN</th> <th>DATOS (MB)</th> <th>TARIFA</th> <th>MONEDA</th> <th>INGRESOS</th> </tr> </table> (...)"	MES/AÑO	CENTRAL	LAC	ID DE CELDA	LOCACIÓN	NÚMERO DE CELDA	OBJETO DE LA LLAMADA	OPERADOR DE ORIGEN	OPERADOR DE DESTINO	MINUTOS REALES	TARIFA	MONEDA	INGRESOS	DÍAS/MES/AÑO	CENTRAL	LAC	ID DE CELDA	LOCACIÓN	DATOS (MB)	TARIFA	MONEDA	INGRESOS	"APÉNDICE IV CONDICIONES ECONÓMICAS (...) <u>2.2. Procedimiento para la liquidación de Servicios</u> (...) <u>2.2.1. Proceso de liquidación</u> (...) El informe incluirá los siguientes detalles: <p style="text-align: center;"><u>Reporte de Liquidación</u></p> Tarifa de Voz: Tarifa de Datos: Moneda PEN <table border="1"> <tr> <th>Cell LAC</th> <th>Tecnología</th> <th>UNICO</th> <th>Minutos</th> <th>Ingreso Voz</th> <th>MB</th> <th>Ingreso Datos</th> <th>Ingreso Total</th> </tr> </table> (...)"	Cell LAC	Tecnología	UNICO	Minutos	Ingreso Voz	MB	Ingreso Datos	Ingreso Total
MES/AÑO	CENTRAL	LAC	ID DE CELDA	LOCACIÓN	NÚMERO DE CELDA	OBJETO DE LA LLAMADA	OPERADOR DE ORIGEN	OPERADOR DE DESTINO	MINUTOS REALES	TARIFA	MONEDA	INGRESOS																			
DÍAS/MES/AÑO	CENTRAL	LAC	ID DE CELDA	LOCACIÓN	DATOS (MB)	TARIFA	MONEDA	INGRESOS																							
Cell LAC	Tecnología	UNICO	Minutos	Ingreso Voz	MB	Ingreso Datos	Ingreso Total																								

- 5.2.2. Incluir el numeral 2.5. "Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2022" al Apéndice IV "Condiciones Económicas" del Contrato Marco

Las partes acuerdan incluir el numeral 2.5. denominado "Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2022" en el cual, considerando los Sitios en los que IPT brinda Servicio a TELEFÓNICA y las proyecciones de demanda de tráfico asociadas, ambas partes acuerdan

² Según el Contrato Marco, se define Servicio como: "la prestación del Servicio de facilidades de acceso y transporte brindado por el OIMR de acuerdo a la Ley. El OIMR puede prestar otros servicios de transporte que estén autorizados para prestarse de acuerdo a la Ley".

que TELEFÓNICA adquirirá de IPT un Paquete de Tráfico de minutos de voz y megabytes de datos para el año 2022.

Así, de la evaluación integral del numeral 2.5. del Apéndice IV, se advierte que las partes han acordado lo siguiente:

- El paquete que TELEFÓNICA adquirirá de IPT será equivalente a noventa y siete millones setecientos sesenta mil trescientos noventa y nueve con 85/100 soles (S/97 760 399.85), que le permitirá contar con tres mil setecientos noventa millones novecientos once mil trescientos cincuenta y tres minutos (3 790 911 353) y sesenta y tres mil setecientos veintisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cuarenta megabytes (63 727 499 140).
- La tarifa implícita por el referido paquete será de S/ 0,00341 por minuto de voz y S/ 0,00133 por megabyte.
- El paquete de tráfico entrará en vigencia al contar con la aprobación de OSIPTEL y se aplicará a partir del proceso de liquidación en curso. El mes correspondiente a dicha liquidación será considerado el mes 1.
- El monto total del referido paquete de tráfico (S/97 760 399.85 más IGV) será liquidado y facturado en 10 partes, bajo el siguiente detalle:

Monto mensual año 2022	S/ sin IGV
MES 1	9 776 039.98
MES 2	9 776 039.98
MES 3	9 776 039.98
MES 4	9 776 039.98
MES 5	9 776 039.98
MES 6	9 776 039.98
MES 7	9 776 039.98
MES 8	9 776 039.98
MES 9	9 776 039.98
MES 10	9 776 039.98

- El mes 1 se procederá a facturar en el mes de entrada en vigencia del paquete de tráfico. A partir del mes 2, el IPT emitirá la factura a los 05 días calendario de culminado cada mes, y será pagada por TELEFÓNICA conforme a lo previsto en el numeral 2.2. del Apéndice IV.
- En el supuesto de que el valor del tráfico total cursado durante los diez meses antes señalados se encuentre por debajo del monto del paquete de tráfico contratado, TELEFÓNICA deberá pagar igualmente el valor del paquete contratado, es decir, S/ 97 760 399.85 (noventa y siete millones setecientos sesenta mil trescientos noventa y nueve con 85/100 soles) más IGV. Si antes de finalizado el año 2022, TELEFÓNICA consumiera la totalidad del paquete de tráfico contratado, se hará acreedor de una bonificación del 20% en el consumo adicional de minutos de voz y de 35% en el consumo adicional de datos sobre el total consumido en todo el año, dicha bonificación podrá emplearse hasta el 31 de diciembre de 2022.



- Si el consumo de TELEFÓNICA supera el exceso señalado en el punto anterior (20% de minutos de voz y 35% de megabytes de datos), las Partes acordarán nuevas condiciones aplicables.
- TELEFÓNICA e IPT acuerdan que el tráfico de voz y datos generado en el año 2022 de manera previa a la entrada en vigencia del paquete de tráfico antes contratado se regirá bajo las tarifas vigentes entre las partes, las cuales cuentan con la aprobación del OSIPTEL³ (S/ 0.00462 por minuto de voz y S/ 0.00156 por megabyte).
- TELEFÓNICA e IPT acuerdan que en el paquete antes señalado no se encontrarán incluidos los tráficos cursados por: (i) los Sitios Canon cuyas condiciones serán las establecidas en el Apéndice IX del Contrato Marco, (ii) el Servicio que se brinde a TELEFÓNICA vinculado a compromisos con el Estado Peruano con características similares a los Sitios Canon, y (iii) el Servicio que se brinde para los Sitios Empresariales previstos en el Apéndice I, u otros acuerdos específicos en los que se pacte la exclusión de algún Sitio del paquete de tráfico.
- Para el 2023, dada la cantidad de Sitios en los que IPT brinda el Servicio a TELEFÓNICA y los volúmenes de tráfico relacionados, las partes acuerdan que será aplicable la tarifa implícita del paquete de tráfico contratado para el año 2022, es decir S/ 0.00341 por minuto de voz y S/ 0.00133 por megabyte, hasta que las partes acuerden las condiciones económicas aplicables.

5.3. Resultado de la evaluación de la Octava Adenda

Respecto de la modificación del numeral 2.2.1. “Proceso de liquidación” del Apéndice IV “Condiciones Económicas” se advierte que las partes han convenido agregar la información que TELEFÓNICA presenta a IPT respecto del tráfico total y liquidación de sitios por la prestación del Servicio en un solo reporte que condensa la información relevante requerida por el OIMR para el cálculo de la liquidación y emisión de facturas. En ese sentido, no corresponde que este extremo sea observado, ya que no se opone a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias.

Respecto de la incorporación del numeral 2.5. “Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2022” en el Apéndice IV “Condiciones económicas”, se espera que, por el principio de igualdad de acceso, reconocido en el artículo 3 de las Normas Complementarias, IPT brinde tarifas similares a aquellas relaciones contractuales con otros OMR que presenten condiciones iguales o equivalentes a las establecidas con TELEFÓNICA por la presente modalidad de adquisición de paquete de tráfico de minutos de voz y megabytes de datos.

Es importante señalar que, tal como se indica en el numeral 2.5., el paquete de tráfico surtirá efectos desde la aprobación del OSIPTEL, tomando como “MES 1” al mes de liquidación en curso, lo que implica que, la proyección de 10 meses considerada en la presente adenda tendrá que ser ajustada toda vez que, según han convenido las partes, la vigencia del referido paquete –y las bonificaciones- culminará el 31 de diciembre de 2022, ya sea que TELEFÓNICA consuma o no la totalidad del paquete en los meses restantes.

³ Resolución de Gerencia General N° 335-2020-GG/OSIPTEL.



En ese sentido, este Organismo Regulador considera que, en el marco de la libertad contractual de las partes, las condiciones pactadas resultan razonables y no se advierte que se opongan a las disposiciones de las Normas Complementarias o atenten contra la normativa vigente; por lo que, no corresponde que sea observada en este extremo.

6. CONSIDERACIONES FINALES

La Octava Adenda no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red.

Asimismo, los términos y condiciones de la Octava Adenda se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables, entre ellas las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que la denominada “Octava Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita entre Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobada.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar la denominada “Octava Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita el 23 de marzo de 2022, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL, la notificación a los interesados y la publicación de la “Octava Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019” en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del OSIPTEL; conforme a la información del siguiente cuadro:



N° de Resolución que aprueba la Octava Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019

Resolución N°-2022-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Detalle:

Aprobar la denominada “Octava Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrito entre Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., que tiene por objeto modificar el numeral 2.2.1 e incluir el numeral 2.5. al Apéndice IV del “Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”.

Atentamente,

